

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion voluntaria

PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Villa de Riaza.

	Rs.	Mrs.
D. Tomas Macarron Sanz, alcalde.....	16	
Dámaso Sanz Mate, teniente.....	14	
Gregorio Carretero, id.....	14	
Francisco Santayana, regidor.....	12	
Felix Redondo, id.....	12	
Ignacio Gonzalez, id.....	12	
Fernando Albertos Heras, id.....	12	
Miguel Arranz, id. síndico.....	12	
Manuel Gonzalez Duran, id.....	12	
Antonio Arranz Asenjo, id.....	12	
Baltasar Olaya, id.....	12	
Mariano Sanz Mate, id.....	12	
Antonio Arranz Martin, secretario.....	8	
Cayetano Garcia del Pozo, juez de 1.ª instancia.....	50	
Pedro de Santayan Carlos promotor fiscal.....	30	
Jose Rodriguez escribano del juzgado.....	19	
Miguel Arranz, id.....	19	
Juan Ramon Rodriguez, procurador.....	10	
Francisco Santayana, id.....	10	
Tomas Gonzalez de las Heras, id.....	10	
Damian de las Heras, alguacil.....	4	
Ignacio Campillo, id.....	4	
Angel Martin Garcia, alcaide.....	6	
Santos Moreno.....	12	
Francisco Garcia Rosuero.....	10	
Gaspar Rodriguez.....		32
Antonio Gonzalez.....	10	
Maria Coloma.....		16
Isidro Lopez.....	2	
Gertrudis Albertos Barrio.....	10	
Saturio Moreno.....	10	
Julian Moreno.....	10	
Francisco Moreno Albertos.....	9	
Julian Rodriguez.....	2	

	Rs.	Mrs.
D. Ildefonsa Asenjo.....	4	
Lorenzo Ramirez.....	6	
Anastasio Ramirez.....	1	
Mateo Sanz.....	2	
Frutos Sanz Agudo.....	10	
Cándido Alvarez.....	10	
Sotero Velazquez.....	10	
Fernando Albertos Herrero.....	6	
Mariano Gonzalez Hernando.....	6	
Victor Campillo.....	4	
Ciriaco Garcia.....	4	
Lorenzo Sanz.....	4	

465 14

El Alcalde, Tomas Macarron Sanz.

Real Sitio de San Ildefonso.

D. Joaquin Alvarez, alcalde.....	20	
José de Acebes, teniente.....	10	
Dionisio Lozano, regidor primero.....	6	
Nicasio Rodriguez, idem segundo.....	10	
Mariano Fraucis, idem tercero.....	10	
Isidro Gordero, idem cuarto.....	4	
Julian Juan, idem quinto.....	10	
Benito Heras, idem sexto.....	12	
Tomas Budia, secretario.....	10	
Francisco Martinez, teniente cura.....	20	
Venancio Manuel Juan, cura ecónomo.....	20	
Gabriel Salmador, teniente cura.....	10	
Tomas Muñoz, párroco castrense.....	20	
Agustin Alvarez, presbítero.....	19	
Mariano Herrero.....	10	
Antonio Gil, médico.....	20	
José Beltran, cirujano.....	8	
Hipólito Martinez.....	6	
Pedro Pascual Recio, recaudador.....	19	
Francisco Pleguezuelo, interventor.....	10	
Juan Aldrete, administrador de Correos.....	10	
Romualdo Mablona, comerciante.....	20	
Antonia Villa, idem.....	12	
Antonio Carral, idem.....	12	
Mauricio Rosendo, propietario.....	20	
Antonio Martin Pascual.....	4	
Jose del Peso.....	4	
Calisto Ortega.....	4	
Manuel Lopez.....	4	
José Cardiel.....	4	
Felix Calvo.....	4	

352

El Alcalde, Joaquin Alvarez.

Circular.

Teniendo que formarse en este Gobierno de provincia, para dar cumplimiento á una Real orden que se le ha comunicado, un estado demostrativo del movimiento de Jefes, Oficiales y tropa, ocurrido en esta misma Provincia durante el último quinquenio, encargo muy estrechamente á todos los Alcaldes de ella, pero en particular á los situados en carreteras ó puntos de tránsito para las tropas, que tan luego

como reciban esta circular estiendan las noticias que indica el modelo inserto á continuación en la misma forma que él determina, y en papel blanco, remitiéndomele en seguida con oficio misivo, bajo la mayor responsabilidad.

En los cantones ó pueblos en donde se haya arrendado el servicio de bagages en alguno ó todos los años que abraza el quinquenio, los Alcaldes lo expresarán así, además de llenar el estado, fijando la cantidad porque se arrendó. Segovia 23 de Junio de 1852. = Eugenio Reguera.

Distrito municipal de

SERVICIO DE BAGAGES.

ESTADO demostrativo de los bagajes facilitados por este pueblo á las tropas del Ejército en cada uno de los años, que á continuación se espresan; el precio abonado por ellos y el importe de las sumas recibidas por sobreprecio, á saber:

	NUMERO de bagajes facilitados.			INDIVIDUOS á quienes se han facilitado.			Cantidad abonada por los militares.	Id. como sobreprecio por los fondos provinciales.
	Mayores.	Menores.	Carros.	Jefes.	Oficiales.	Tropa.		
Año de 1846.....								
Idem de 1847.....								
Idem de 1848.....								
Idem de 1849.....								
Idem de 1850.....								
Total.....								

Pedraza de Junio de 1852.

El Alcalde,

Por el Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 23 del corriente se me dice lo que sigue:

«Con el fin de que solo se dirijan al Tribunal las reclamaciones sobre cancelacion de fianzas, que al mismo corresponde resolver, con arreglo á la aclaracion hecha en Real orden de 16 de Febrero último, y para que las que en lo sucesivo se le dirijan directamente ó por conducto de los Sres. Gobernadores de Provincia, no carezcan de los requisitos necesarios cuya falta es causa las mas veces de la dilacion que experimentan estos expedientes mientras se obtienen aquellos, es conveniente que V. se enteré y se sirva dar publicidad por medio del Boletin oficial de esa Provincia, á las reglas prescriptas acerca de este punto por este Tribunal, y consignadas en el proyecto de reglamento sometido á la aprobacion de S. M., entendiéndose esto sin perjuicio de las alteraciones que en esta parte pueda recibir aquel, y que habrán de servir de norma á V. cuando se le comunique.

Previsiones que se citan:

Las solicitudes de cancelacion de fianza que deben dirigirse al Tribunal son las de los cuentadantes principales y directos de la Administración, pues que los que no rinden cuentas al Tribunal, sino que se

comprenden los resultados de su manejo en las de los Gefes principales de las provincias ó de los establecimientos nacionales, deben dárseles el curso que antes de la ley de 25 de Agosto último se les daba.

Las espresadas solicitudes se presentarán ó remitirán á la Secretaría general, y contendrán además de las condiciones comunes á estos recursos, la fecha y efectos en que consiste la fianza, con designacion del punto en que se prestó. El nombre de la persona á cuyo favor se prestó, y el negocio, comision ó destinos que desempeñó con ella, con expresion de épocas y designacion del punto donde actualmente radique.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 28 de Junio de 1852. = Eugenio Reguera.

REGLAMENTO PARA LOS EMPLEADOS EN VIGILANCIA.

(Continuacion).

Barrio de la Concepcion. = Comprende la calle, callejon y plazuela de la Concepción Gerónima, calle Imperial, Botoneras, Salvador, de la Lechuga, de Santo Tomás, y parte de la de Atocha desde la de Relatores á la plazuela de Provincia.

Barrio del Progreso.—Comprende la plaza del Progreso, calle de Barrio Nuevo y de Relatores.

Barrio de Juanelo.—Comprende la calle del Duque de Alva, San Dámaso, de Juanelo, de la Pingarrona, de la Espada, de San Pedro Mártir, travesía de la Encomienda, de la parte de las calles del Mesón de Paredes y de Jesús y María entre la plaza del Progreso y la calle de la Esgrima, y parte de la calle de la Cabeza desde la del Lavapiés hasta la de Jesús y María.

Barrio de los Estudios.—Comprende la calle del Burro, ó sea de la Colegiata, parte de la de Toledo desde el arco de la plaza de la Constitución hasta los Estudios de San Isidro, calle de los Estudios, de San Millán y del Cuervo.

Barrio de Puerta Cerrada.—Comprende la calle de Cuchilleros, de Latoneros, de Tintoreros, de Puerta Cerrada, plazuela de este nombre, travesía de Bringas, plazuela de San Miguel, Cava de San Miguel. Escalerilla de Piedra, plazuela y calle del Conde de Miranda, calle del Codo, de Puñonrostro, de San Justo, costanilla de id., callejón del Panecillo, calle de la Pasa, plazuela del Cordon, plazuela y calle del Conde de Barajas, y los números impares de la calle mayor desde la travesía de Bringas hasta la plazuela de los Consejos exclusive.

Barrio de Segovia.—Comprende la calle de Segovia, de San Lázaro, de Procuradores baja, de la Ventanilla, de la Villa, la parte de la cuesta de la Vega desde el sitio primitivo del portillo hasta la cerca, cuesta de Ramon, prétil de los Consejos, plazuela de la Cruz Verde, de la Villa y de San Javier, calle del Sacramento, del Duque de Nájera, de Travesía, de Madrid, del Rollo, del Cordon, plazuela y calle del Conde, y los números impares desde la plaza de los Consejos, calle de Malpica hasta la de San Lázaro.

Barrio de las Afueras á Alcorcon.—Comprende desde la puerta de Segovia, camino del ponton de San Isidro, incluyendo este, la subida y ermita del Santo, y sigue por la senda que va á Carabanchel hasta encontrar su término. Al otro lado, desde la puerta de la Vega por la cerca nueva del parque del Rey, comprendiendo la Tela y la ermita de la Virgen del Puerto, via recta á la alcantarilla de la Casa de Campo, y sigue la cerca de esta hasta el término de Alcorcon.

Barrio de la Huerta del Bayo.—Comprende la calle de la Huerta del Bayo, la de Rodas, de la Peña de Francia y su callejón, de Mirasol, del Ventorrillo, de Santiago el Verde y del Casino.

Art. 34. Para ser Celador se necesita tener 25 años cumplidos, saber leer y escribir correctamente, no haber sido preso ni procesado, haber observado siempre buena conducta, tener personas de responsabilidad que le abonen, siendo preferidos los que hayan desempeñado con buena nota otro destino.

Art. 35. Los Celadores reconocerán como jefe inmediato al Inspector de Vigilancia de su distrito, y como superior al Gobernador de la provincia; y recibirán directamente de aquellos las órdenes que se les comuniquen, de cuyo cumplimiento no podrán excusarse bajo ningún pretexto.

Art. 36. Será obligación de los Celadores vigilar constantemente en su barrio respectivo como responsables de su tranquilidad. Al que pretenda alterarla ó cometa otro delito ó exceso punible, le detendrán y conducirán á la prevencion civil, dejándolo á mi orden ó á la del Señor Juez, si fuese por delito común, y dando de todos modos parte detallado al Inspector.

Art. 37. También es de su obligación prestar el auxilio que se les reclame por las Autoridades ó particulares en cualquiera hora del día ó de la noche; y hacer que los vigilantes puestos á sus órdenes lo presten en los casos repéntinos que ocurran en el punto que se les tenga confiado y que no dé tiempo para avisar al Celador; pero dando á este inmediatamente parte de lo ocurrido para que lo haga al Inspector con la misma premura, y este á mi Autoridad si el caso lo exige.

Art. 38. Siendo necesario y muy urgente que se forme el padron general de vecinos de Madrid, quedan los Celadores encargados de hacer inmediatamente este importante trabajo; y de conservarlo luego al corriente por medio de las anotaciones relativas á los nacimientos, defunciones, casamientos y mudanzas de domicilio.

Art. 39. Queda á cargo de los Celadores el refrendo de los pasaportes del interior, para lo cual tendrán el registro correspondiente, segun el modelo núm. 2.

Art. 40. Los Celadores expedirán las papeletas de solicitud de pasaportes para el interior á toda persona que lo pida y sea de responsabilidad conocida; y para la que no lo sea en su concepto exigirá el abono de otra que reúna esta circunstancia, aun cuando no sea vecino del barrio. En los pasaportes para el extranjero se exigirá el abono de dos personas. Con dicho documento pasarán los interesados á la oficina del Inspector para obtener el pasaporte. Las citadas papeletas se expedirán gratis; pero á los pobres de solemnidad se expresará además que lo son para obtener luego el pasaporte de la misma clase, entendiéndose por pobre de solemnidad el que no tiene medio alguno de subsistencia mas que la caridad pública. Los Celadores serán responsables del menor abuso en esta parte.

Art. 41. Los horas de oficina de los Celadores serán en los meses de Abril á Setiembre inclusive desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y por la noche de siete á nueve. En los meses restantes serán desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, y de ocho á diez por la noche.

Art. 42. Para poder desempeñar bien la oficina, cada Celador tendrá un escribiente costeado por él mismo.

Art. 43. Los Celadores deberán llevar en su oficina, además del padron de vecinos con las incidencias que ofrezcan las mudanzas de domicilio; el registro de fondas, cafés, tabernas, posadas, hospederías y demas establecimientos públicos, y cuidar por su parte que en todos ellos se observen las reglas de orden y buen gobierno establecidas, á cuyo efecto, como todos los demas dependientes del ramo, tienen en ellos entrada franca; así como en todos los puntos donde el público se reúne bajo cualquier pretexto.

(Se continuará.)

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Hallándose en descubierto los pueblos que expresa la nota que á continuacion se inserta de las cantidades que á cada uno se detalla por el 20 por 100 de sus propios correspondiente á los valores del año pasado de 1851 y primer trimestre del presente, segun la liquidacion practicada por esta oficina con presencia de las certificaciones libradas por los Secretarios de Ayuntamiento, previene la Administracion á las Municipalidades de dichos pueblos, que todas aquellas que para el dia 10 del corriente mes no hayan ingresado en Tesorería el importe de sus respectivos descubiertos sufrirán irremisiblemente las consecuencias de un apremio, que la Administracion desea evitarlas con este último aviso.

Al propio tiempo recuerda esta dependencia á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la pronta remision de las certificaciones de los productos de propios que en los meses de Abril, Mayo y Junio hayan entrado en poder de los Depositarios ó Mayor-domos; así como su puntual pago en la Tesorería sin dar lugar con su morosidad á medidas de rigor. Segovia 1.º de Julio de 1852.—Agapito Gózalo.

NOTA de los descubiertos en que se encuentran los pueblos de esta provincia, que á continuacion se espresan, por el 20 por 100 de sus propios, respectivo al año pasado de 1851 y al primer trimestre de 1852, segun la liquidacion practicada por esta oficina con presencia de las certificaciones libradas por los secretarios de Ayuntamiento en cumplimiento de la circular de las Direcciones generales de Contabilidad, y de Contribuciones Directas fecha 23 de Marzo último.

Pueblos.	20 por 100 de propios de 1851.	Id. del primer trimestre de 1852.
Adrada de Piron.		42 22
Adrados.	190 6	
Aldea del Rey.		20 7
Aldeanueva del Codonal.		108
Aldeonsancho.		267 24
Añe.	124 28	26 7
Aragoneses.	45 27	20
Armuña.		1459
Balisa.		80
Bernuy de Coca.	21 2	
Bernuy de Porreros.	68	
Brieiba.	400	9 7
Caballar.	358	9 7
Cabezuela.	825	113 25
Calabazas.	20	10
Cantalejo.	804 14	20 27
Cantimpalos.		62
Carbonero el Mayor.	2000	418 28
Casla.	8 28	
Castillejo de Mesleon.		15 20
Castrillo de Sepúlveda.	31 16	
Castroserna de abajo.		24
Cedillo de la Torre.	20	
Chañe.	104	
Cobos de Fuentidueña.		4
Cobos de Segovia.	61	
Collado-hermoso.		16 7
Cozuelos de Fuentidueña.	268	
Cubillo.		106 14
Cuebas de Probanco.		73 24
Dehesa y Dehesa mayor.	9 26	
Duruelo.	50 28	
El Espinar.	642 18	900 14
Encinillas.		8 24

Fresno de Cantespino.	13	6		
Fuentesauco.	167	20		
Fuentes de Cuellar.	12			
Fuentidueña.	150			
Hoyuelos.	2			
Labajos.	1094			
La Losa.	387	7		
Marazoleja.	589			
Marazuela.	206			
Martin Muñoz de las Posadas.	2351			
Mata de Cuellar.		113	26	
Melque.	1	20		
Monterrubio.	120			
Montuenga.	264	20	5	
Moral.	17	29		
Moraleja de Coca.			12	
Muñopedro.	102	7	26	7
Muñoveros.	865	5		
Narros.	2	17		
Nava de la Asuncion.	51	14		
Navalmanzano.			9	7
Navares de Emedio.	162		36	24
Nieva.			440	
Onrubia.	43		88	27
Ortigosa del Monte.	269			
Perorrubio.	8	12	30	18
Pinilla Ambroz.	111	6	149	4
Rebollo.	8		54	
Riaguas de S. Bartolomé.	3	1		
Riaza.	400	26	439	
Sacramenia.	457	20		
Saldaña.	51	7	12	27
Sanchonuo.	19	14		
S. Martin y Mudrian.	1	32		
S. Miguel de Bernuy.			17	15
Santiuste de Pedraza.	41	7		
Sebulcor.			35	28
Siguero.	2		7	14
Tabanera la Luenga.			3	7
Tabladillo.	405	4		
Tolocirio.	60	7		
Torrecilla del Pinar.	14			
Torrevalde S. Pedro.	6	5	25	32
Turégano.	1088	7	673	7
Valdevarnés.	34	25		
Valleruela de Pedraza.	26		26	
Valleruela de Sepúlveda.	24	26		
Valverde.	209			
Ventosilla y Tejadilla.			30	
Villagonzalo.	15			
Villeguillo.	100			
Yanguas.	360			
Ituero.	544	27		
Zarzuela del Monte.	1022	26		
Comunidad de Villa y tierra de Coca.	231	2		
Laguna de Contreras.	418	7		

ANUNCIOS OFICIALES

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento vigente de exámenes de 18 de Junio de 1850, esta comision ha acordado dar principio á los de maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior el dia 18 de Julio próximo y hora de las nueve y media de la mañana.

Los que aspiren á ser examinados presentarán previamente en la secretaria de esta corporacion, establecida en el edificio del Gobierno de la provincia, los documentos que previenen los

artículos 15 y 37 del citado reglamento; teniendo entendido que el depósito de los derechos del título deberá hacerse en la depositaria de la Universidad de esta Corte, y el de los de examen en poder del Sr. D. Sebastian Eugenio Vela, que vive calle de Fucar, núm. 13 cuarto 2.º Madrid 18 de Junio de 1852.
—Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrapani, Secretario.

Comision provincial de instruccion primaria de Toledo.

Esta comision, segun lo dispuesto en la Real órden de 7 de Junio de 1850, ha señalado el dia 20 del inmediato Julio para dar principio á los ejercicios de oposicion á las escuelas elementales de niños vacantes y que vacaren hasta dicho, y para las de niñas el 23 del mismo; verificándose unos y otros en el edificio que ocupan las oficinas del Gobierno de esta provincia y dándose principio á ellos á la hora de las nueve de la mañana.

Escuelas de niños.

Una de las de Quintanar de la Orden, dotada con 4000 reales anuales casa habitacion y las retribuciones de los niños, las cuales no se fijan porque habiendo mas escuelas no pueden calcularse los que concurrirán.

La de Villatobas con 3000 rs., casa para el maestro y de mas obenciones que le corresponden.

La de Méntrida con 3000 rs., casa habitacion y 900 reales anuales en que están graduadas las retribuciones.

De niñas.

La de Puebla nueva, con 2000 rs. de dotacion, 500 para pago de casa habitacion y las retribuciones, que aun no están calculadas.

La de Consuegra, con 2667 rs. anuales de dotacion, casa habitacion para la Maestra, y las retribuciones que no han podido calcularse por ser de nueva creacion.

Los opositores se inscribirán en la Secretaria con la anticipacion de seis dias presentando los documentos marcados en el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.—Toledo 19 de Junio de 1852.—El Presidente, Francisco de Galvez.—Antonio Gil de Albornoz, Secretario.

Alcaldia de Fresneda de Cuellar.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de provincia se subastan doscientos sesenta y siete pinos maderables de las clases de pies y cuartos, tercias, madera de sierra, sesmas, machones y catorzales, en el pinar de los propios de dicho pueblo que ha marcado y tasado el perito agrónomo en la cantidad de 4090 rs. vn. que servirá de tipo á la subasta bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento; su remate se verificará en la casa Consistorial del mismo, el dia 1.º de Agosto, admitiéndose despues la cuarta parte, y su remate el dia 8 del propio mes ambos de diez á doce de su mañana. Fresneda Junio 26 de 1852.—El Alcalde, Agustin Aragon.

ANUNCIOS PARTICULARES

Quien supiese de un ama que quiera acabar de criar un Niño que tiene nueve meses, vendrá á estar con el dueño de esta Imprenta, quien dará razon.